



Visto: El Expediente CD N°335/2013 sobre “Bloque MPN: Venta ambulante de productos en la vía pública”

Considerando:

Que la venta en la vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de la animación urbana y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad.-

Que esta actividad deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento del carácter del mismo.-

Que esta actividad deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que en el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar esas condiciones justamente por este carácter.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo N°1: CONCEPTO: CARRITO PANCHERO: Se denomina así a todo aquel vehículo utilizado para la preparación y venta de panchos y/o similares con anexo de expendio de bebidas sin alcohol, con las prohibiciones, reglamentaciones y horarios estipulados.-

Artículo N°2: La habilitación para desarrollar dicha actividad deberá ser debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo N°3: La Autoridad de Aplicación de esta actividad será la Dirección de Inspección Municipal en lo relativo a la actividad comercial y a lo referido a aspectos de higiene y bromatología.

Artículo N°4: Requisitos para la habilitación:

- Ser mayor de 21 años.
- Poseer libreta sanitaria.
- Presentar certificado de antecedentes policiales.
- Presentar fotocopia de cuil.
- Presentar libre deuda municipal.



Artículo N° 5: Se prohíbe la instalación del carro panchero en los siguientes espacios:

- En el acceso a los edificios de uso público.
- Lugares que dificulten la circulación peatonal o rodado.
- Situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, entradas reservadas a viviendas o propiedad privada, ni en lugares que impidan la adecuada visibilidad de las señales de tráfico u otros indicadores.

Artículo N° 6: En todos los casos la comercialización clandestina y sin autorización, además de las sanciones correspondientes, generara en forma automática la intervención de la mercadería.-

Artículo N°7: La Autoridad de Aplicación establecerá en cada caso particular el término por el cual se le otorgara la licencia pertinente.

Artículo N°8: Características estructurales y sanitarias: Los “carritos” estarán dotados de;

- Un tráiler de un (1) eje como mínimo.
- Luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento General de transito.
- Piso impermeable, antideslizante, lavable y desinfectable.
- Un tanque de almacenamiento con agua potable en la parte superior.
- Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.
- Campana y/u otro tipo de chimeneas para la eliminación de humo y olores.
- Una heladera y/o freezer para almacenamiento conservación de alimentos perecederos.
- Todos los utensilios a utilizar para el manipuleo de las materias primas deberán ser de acero inoxidable.
- Piletas y desagües correspondientes.
- Receptáculo para almacenamiento de residuos con tapa, provisto de bolsa descartable.
- No menos de una (1) ventana para la atención al público.



Artículo N°9: Los productos que se expendrán en dichos puestos autorizados son panchos, papas fritas y bebidas sin alcohol y deberán comercializarse en la forma prescripta en los siguientes incisos:

- 1) Las bebidas deberán expendirse únicamente en envases individuales.
- 2) Quedan autorizadas todas las marcas comerciales de pan, salchichas que cumplan con todas las normas vigentes de conservación.
- 3) Los aderezos a utilizarse deberán estar contenidos en envase individual tipo "sachet" de hasta 15 grs. O en envases de hasta 380 grs. no recargables.
- 4) Para proceder a la cocción de los alimentos, queda autorizado el/los sistemas de irradiación de calor o la cocción a vapor en recipientes adecuados.

Artículo N°10: De la Mercadería y su Conservación: La cocción de los alimentos, conservación, vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por la Autoridad de aplicación.

Artículo N° 11: Prohibiciones: Queda expresamente prohibido:

- La venta de bebidas alcohólicas.
- La instalación de mesas.
- Arrojar desperdicios, efluentes de la actividad que se desarrollara en la vía pública.
- Elaborar y preparar de manera artesanal mayonesas o cualquier otro tipo de aderezo.
- Encender el fuego de manera artesanal con leña o carbón natural a los efectos de cocinar los productos.
- Estacionar y comercializar la mercadería a 100 mtrs. de otros negocios fijos o móviles que comercialicen productos similares.

Artículo N°12: Penalidades: Las infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde los 200 módulos hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.

Artículo N°13: Los titulares de dichos puestos serán responsables individualmente de la limpieza de un sector de diez (10) metros cuadrados, de radio tomados desde el eje central del puesto.



Artículo N°14: Espacio a ocupar: La Autoridad de Aplicación determinara el lugar a ocupar por los carritos referidos en la presente, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares que no sean expresamente asignados.

Artículo N°15: Permiso Habilitante: Este será otorgado por la Autoridad de Aplicación, donde constara:

- a) Nombre, apellido y domicilio del titular en caso de personas físicas, en caso de personas jurídicas, su número de inscripción y datos del responsable.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Fecha de otorgamiento del permiso habilitante, su vigencia y fecha del vencimiento del mismo.

Artículo N° 16: Obligaciones de los permisionarios:

- * Mantener actualizada la libreta sanitaria.
- * No transferir bajo ningún título el puesto del que se es titular, sin la debida autorización municipal.
- * Deberán tener impresos en las instalaciones acondicionadas para la venta, el número de la habilitación comercial correspondiente, número y teléfono municipal para efectuar reclamos.
- * Deberá exhibir el permiso habilitante en el que constara:
 - a) Nombre y apellido.
 - b) Tipo y Número de documento.
 - c) Numero de Inscripción Municipal.
 - d) Fecha de Inicio de actividad y Vencimiento de dicho permiso.

Artículo N°17: Las tasas que se cobraran de acuerdo a las actividades que se desarrollaran serán:

- Comercialización realizada en carritos/expendio de bebidas sin alcohol, por mes \$480.00 y por día \$150,00.-

Artículo N°18: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°12 del día **05** de Diciembre del año 2013, según consta en **Acta N°137 de Sesiones**.-